

LEY N° 18.368

Crea la Universidad Arturo Prat

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 32.046, de 14 de diciembre de 1984)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 1° Créase la Universidad Arturo Prat, institución de Educación Superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio será la ciudad de Iquique.

La representación legal de la Universidad corresponderá al Rector.

ARTICULO 2° Serán aplicables a la Universidad Arturo Prat las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública¹⁸¹, con excepción de los artículos 15° al 21° y 23° al 28°.

ARTICULO 3° Suprímese el Instituto Profesional de Iquique, creado por el decreto con fuerza de ley 10, de 1981, del Ministerio de Educación Pública¹⁸².

Transfiérense los bienes de cualquier naturaleza que sean, que integran el activo de dicho Instituto a la fecha de la vigencia de esta ley, a la Universidad Arturo Prat. Los Conservadores de Bienes Raíces respectivos efectuarán las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes, a petición del Rector de la Universidad y con el solo mérito del decreto supremo en el cual se individualicen los bienes correspondientes.

181 El decreto con fuerza de ley 1, de 1980, de Educación Pública, fijó normas sobre naturaleza, organización y funcionamiento de las universidades. ("Diario Oficial" N° 30.855, de 3 de enero de 1981; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, Apéndice, Anexo B, pág. 561).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 5, de 1981 (Art. 2° trans.): Sustituye el artículo 2° transitorio. ("Diario Oficial" N° 30.892, de 16 de febrero de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Apéndice, Anexo B, pág. 621).— Decreto con fuerza de ley 50, de 1981 (Art. 1°): Sustituye los incisos 3° y 4° del artículo 9°, sustituye el inciso 1° del artículo 24°, sustituye el inciso 1° del artículo 25°, sustituye el inciso 1° y 2° del artículo 26° y agrega nuevo artículo 27°. ("Diario Oficial" N° 31.156, de 4 de enero de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Apéndice, Anexo B, pág. 688).

La ley 18.368, de 14 de diciembre de 1984, en su artículo 2° declaró aplicables a la Universidad Arturo Prat, creada por esta ley, las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley 1, de 1980, de Educación Pública, citado, con excepción de los artículos 15° al 21° y 23° al 28°.

182 El decreto con fuerza de ley 10, de 1981, de Educación Pública, creó el Instituto Profesional de Iquique. ("Diario Oficial" N° 30.920, de 20 de marzo de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Apéndice, Anexo B, pág. 631).

La ley 18.368, de 14 de diciembre de 1984, en su artículo 3°, suprimió el Instituto Profesional de Iquique, creado por el decreto con fuerza de ley 10, de 1981, citado, y declaró como su sucesora y continuadora legal a la Universidad Arturo Prat para todos los efectos legales.

Para todos los efectos legales, la Universidad Arturo Prat será sucesora y continuadora legal del Instituto Profesional de Iquique en el dominio de todos sus bienes y en sus derechos y obligaciones.

La Universidad Arturo Prat gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otras cargas y tributos de los cuales esté exento el Instituto Profesional de Iquique a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículos Transitorios

ARTICULO 1º El personal del Instituto Profesional de Iquique continuará siéndolo de la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 2º Los alumnos del Instituto Profesional de Iquique conservarán igual calidad respecto de la Universidad Arturo Prat, sin perjuicio de quedar sometidos a las normas que establezcan sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 3º El aporte fiscal, directo o indirecto, y el crédito fiscal universitario que corresponden al Instituto Profesional de Iquique y a sus alumnos, determinados en conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley 4, de 1981¹⁸³, corresponderán a la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 4º Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, dicte las normas estatutarias que, además de las contenidas en esta ley, regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 5º Mientras las normas a que se refiere el artículo anterior, no entren en vigencia, se aplicarán a esta Universidad, en cuanto corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Instituto Profesional de Iquique, de acuerdo al decreto con fuerza de ley 157, de 1981, del Ministerio de Educación Pública¹⁸⁴, con excepción de la Junta Directiva y de los Consejos Académicos y de Departamentos.

Durante este período las facultades de la Junta Directiva, serán ejercidas por el Rector; las facultades del Consejo Académico las asumirá el Vicerrector Académico y las facultades de cada uno de los Consejos de Departamentos las asumirá el respectivo Director de Departamento.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— CESAR MENDOZA DURAN.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el

183 Véase la nota 73.

184 El decreto con fuerza de ley 157, de 1981, de Educación Pública, fijó el Estatuto del Instituto Profesional de Iquique. ("Diario Oficial" N° 31.392, de 15 de octubre de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Apéndice, Anexo B, pág. 475).